

12193 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.166/1990, interpuesto por don Jaime Angel Colás Abian.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.166/1990, interpuesto por la representación legal de don Jaime Angel Colás Abian, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Angel Colás Abian, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12194 *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/772/1991, interpuesto por doña Carmen Sagarra Lahoz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/772/1991, interpuesto por la representación legal de doña Carmen Sagarra Lahoz y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Sagarra Lahoz, doña Pilar Leal Peinado y doña María Teresa Allende Hernández, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12195 *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.228/1991, interpuesto por doña María Sanz Fuentes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.228/1991, interpuesto por la representación legal de doña María Sanz Fuentes, contra

la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Sanz Fuentes, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12196 *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.385/1992, interpuesto por don Juan Martínez Rayo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.385/1992, interpuesto por la representación legal de don Juan Martínez Rayo, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Martínez Rayo, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12197 *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1990, interpuesto por don Antonio Fernández Grijalba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.387/1990, interpuesto por la representación legal de don Antonio Fernández Grijalba, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Fernández Grijalba, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

12198 RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,640	128,898
1 ECU	157,327	157,641
1 marco alemán	83,144	83,310
1 franco francés	24,587	24,637
1 libra esterlina	194,388	194,778
100 liras italianas	8,258	8,274
100 francos belgas y luxemburgueses	404,529	405,339
1 florín holandés	74,333	74,481
1 corona danesa	21,529	21,573
1 libra irlandesa	200,357	200,759
100 escudos portugueses	81,054	81,216
100 dracmas griegas	52,665	52,771
1 dólar canadiense	93,611	93,799
1 franco suizo	101,164	101,366
100 yenes japoneses	118,453	118,691
1 corona sueca	18,847	18,885
1 corona noruega	19,443	19,481
1 marco finlandés	26,997	27,051
1 chelín austriaco	11,817	11,841
1 dólar australiano	102,115	102,319
1 dólar neozelandés	88,003	88,179

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12199 RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de acero de tapa fija, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo XXXA/1,4 para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle

Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón metálico, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo XXXA/1,4, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro, se solicita y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11972/96-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-444 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo 200A/1,4 a 230A/1,4.

Características:

Material: Chapa de acero AP-02-X (UNE 36-086-75).

Espesores mínimos: Virola 0,7 milímetros, fondos 0,9 milímetros.

Volumen (l) × diámetro interior (mm) × altura (mm)

De 200 × 571 × 825

A 230 × 571 × 940

Junta: EPDM copolímero de etileno propileno o polietileno.

Dispositivo de cierre: Dos tapones «tri sure» de 2" y 3/4".

Protección exterior: Pintura sintética secada al horno.

Recubrimiento interior: Pintura epoxi que sea inerte a los productos a contener.

Costura longitudinal: Soldadura eléctrica.

Unión virola fondos: Triple cierre agrafado y pasta selladora.

Deberá estar provisto de válvula desgasificadora para las materias que el reglamento lo exija.

Productos autorizados a transportar por carretera, ferrocarril, mar y aire (TPC-ADR, RID-TPF, IMO-IMDG, OACI-IATA):

Tensión de vapor máxima a 50 °C: 1,48 bar.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kilogramos/litro.

Clase 3:

ADR/TPC.

Grupo de envase/embalaje: II y III, apartados b) y c) del marginal 2301, excepto las materias del 1.º, las materias del 2.º cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,48 bar, la nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenimina del 12.º el isocianato de etilo del 13.º

El transporte de las materias del 31 c), 32 c) y 33 c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierres provistos de venteo.

RID/TPF.

Grupo de envase/embalaje: II y III, apartados b) y c) del marginal 301, excepto las materias del 1.º, las materias del 2.º, cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,48 bar, la nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenimina del 12.º el isocianato de etilo del 13.º

El transporte de las materias del 31 c), 32 c) y 33 c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierres previstos de venteo.

IMO/IMDG.

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que pertenezcan a la clase 3.3 del IMDG y que requieran grupos de embalaje II o III y materias que pertenezcan a la clase 3.2 y requieran grupo de embalaje III.

Excepto: Números ONU 1308, 1222, 3064, 1865, 1261.

Materias excluidas por sobrepasar los límites establecidos: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1205, 1210, 1226, 1235, 1255, 1257, 1263, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1287, 1289, 1297, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2234, 2270, 2345, 2356, 2363, 2460, 2478, 2514, 2604, 2711, 2758, 2762, 2780, 2801, 2810.

IATA/OACI.

Grupo de envase/embalaje III.

Materias: Materias autorizadas que requieran grupo de embalaje III y requieran la instrucción de embalaje 310.